III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9116 *ORDEN de 4 de abril de 1984 por la que se concede la aprobación de cuatro contadores eléctricos, monofásicos, para energía activa, doble tarifa, marca «CR», tipo «SM 13 D», de 10, 15, 20 y 30 A y 220 V.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Romanillos Industrias Eléctricas, S. A.», domiciliada en León, avenida Nocedo, 14, en solicitud de aprobación de cuatro contadores eléctricos, monofásicos, para energía activa, doble tarifa, marca «CR», tipo «SM 13 D», de 10, 15, 20 y 30 A y 220 V, fabricados en España.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las aprobaciones de los modelo-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Romanillos Industrias Eléctricas, S. A.», por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1994 (30-6-1994), los cuatro contadores eléctricos, monofásicos, para energía activa, doble tarifa, marca «CR», tipo «SM 13 D», de 10, 15, 20 y 30 A y 220 V, y cuyos precios máximos de venta serán de trece mil quinientas cuarenta (13.540) pesetas, catorce mil cinco (14.005), catorce mil cuatrocientas treinta y cuatro (14.434) y catorce mil novecientas veinte (14.920) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores, queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto).

Tercero.—Próximo a transcurrir el plazo de validez temporal que se concede, 30 de junio de 1994, el fabricante, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, de la Presidencia del Gobierno.

Cuarto.—Los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán una placa indicadora en la que conste:

a) Nombre de la casa constructora o marca del contador, tipo del contador y designación del sistema.

b) Número de fabricación del contador, que coincidirá con el grabado en una de sus piezas principales interiores (chasis).

c) Clase de corriente para la que deben ser empleados los contadores, condiciones de la instalación, características normales de la corriente para la que se ha de utilizar, número de revoluciones por minuto que corresponde a un kilovatio-hora.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

9117 *ORDEN de 5 de abril de 1984 por la que se disponen las condiciones y precios de servicios prestados por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.*

Ilmo. Sr.: Los medios de calibración que en los momentos actuales disponen los Laboratorios de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, son solicitados muy frecuentemente por Entidades públicas y privadas que pretenden efectuar, para sus propios fines, medidas y calibraciones, tanto de patrones, como de instrumentos o sistemas de medida. Si bien resulta oportuno que la Administración facilite para el servicio de las citadas Entidades los medios de que dispone, contribuyendo así a procurar una mayor fiabilidad en el ámbito de la metrología, al mismo tiempo debe resarcirse de los gastos ocasionados por estos servicios, conforme a lo previsto en el párrafo c) del artículo 71 de la Ley General Presupuestaria.

Por ello, este Ministerio, previa propuesta de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Los precios y condiciones de aplicación de los servicios prestados por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia serán, durante el presente año, los fijados a continuación:

1. Utilización del Camión Laboratorio de Masas, con conductor y ayudante manipulador de pluma y masas.

1.° Serán por cuenta del usuario:

a) Servicios discrecionales:

Canon por día, 6.000 pesetas.
Por kilómetro recorrido, 100 pesetas.

b) Las dietas devengadas por el conductor y ayudante manipulador, serán liquidadas con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre Indemnizaciones por razón de servicio o en la normativa laboral de aplicación.

c) Las tarifas de peaje cuando se utilicen vías sujetas a este abono.

d) Los gastos extraordinarios ocasionados en relación con el servicio.

2.° La liquidación por los servicios prestados se practicará al finalizar el servicio.

3.° En ningún caso se podrá transitar por caminos o parajes que supongan peligro o posibilidad de deterioro para el vehículo.

2. Realización de calibraciones metrológicas (patrones e instrumentos o sistemas de medida):

1.° Se facturarán por separado los gastos ocasionados por la realización de las calibraciones, tales como energía eléctrica, agua, materiales y demás suministros.

2.° El tiempo empleado en la realización de los trabajos por los técnicos de la Comisión, se facturará a razón de pesetas 5.000 por hora.

3.° Cuando las calibraciones hayan de realizarse fuera de los Laboratorios de la Comisión, serán de cuenta del usuario, cuantos gastos se ocasionen.

4.° La liquidación por los servicios prestados se practicará a su finalización.

Segundo.—La Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia aprobará las instrucciones oportunas de gestión, administración y explotación en relación con estos servicios, previo informe de la Intervención General.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de abril de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico Nacional y Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9118 *REAL DECRETO 772/1984, de 28 de marzo, por el que se indulta a Juan Morilla Román.*

Visto el expediente de indulto de Juan Morilla Román, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de 9 de octubre de 1979, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1970, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;